

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 10 de Agosto de 1894.

Número 184.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 10—San Lorenzo, mártir; san Aparicio y santas Paula y Agatónica, vgs. y mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE HACIENDA. Acta de incineración.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Detalles. Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Finiquito.

PODER JUDICIAL. Sesión. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional.—San José, 9 de Agosto de 1894.

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA:

Doy cuenta á U. que á las 12 del día de hoy, de orden de ese Ministerio y de conformidad con lo dispuesto por decreto nº 18 de 19 de Agosto de 1893, presentes los señores Contador Mayor, Jefe de la Contabilidad Nacional, Promotor Fiscal interino y Jefe del Sello Nacional, que suscribe, procedimos á la incineración de los billetes nacionales anotados en el libro correspondiente, folios 327 á 358, libro I, y 1 á 23, libro II, por valor de \$ 27,202-00, así:

BILLETES NACIONALES ANTERIORES Á LA EMISION DE GUERRA.

585 billetes de \$ 1-00 cju.	\$ 585-00
1881 " " " 5-00 " "	9405-00
1 " " " 25-00 " "	25-00
2 " " " 100-00 " "	200-00
	\$ 10215-00

BILLETES NACIONALES DE LA EMISION DE GUERRA.

7415 billetes de \$ 1-00 cju.	\$ 7415-00
1 " " " 2-00 " "	2-00
1904 " " " 5-00 " "	9520-00
1 " " " 50-00 " "	50-00
	\$ 16987-00

\$ 27202-00

Oportunamente se publicará el acta anterior con el detalle de los números que á cada billete corresponden, para lo cual este Departamento ha dictado las providencias del caso.

RESUMEN DE LOS BILLETES NACIONALES RETIRADOS DE LA CIRCULACION HASTA HOY.

Retirados según actas anteriores	\$ 261975-00
" " " de hoy...	\$ 27202-00
	\$ 289177-00

Soy del señor Ministro, con toda consideración, atento y

seguro servidor,

C. PINTO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

DETALLE

levantado por la Junta de Educacion del distrito de San Francisco del cantón de Heredia, para pagar el alquiler del local que ocupa la escuela mixta de este distrito, y proveer de útiles dicha escuela.

Aguilar Cecilio.....	\$ 1-00
— Miguel.....	1-00
— José M ^a	2-00
— José.....	4-00
Arce Joaquín.....	1-00
Araya Ramón.....	1-00
— Pablo.....	1-00
— Pío.....	2-00
— Pedro.....	1-00
— David.....	1-00
Arguedas León.....	1-00
Arroyo Agustín.....	1-00
Bonilla Trinidad.....	3-00
Bustos Francisco.....	1-00
Calderón Mateo.....	1-00
Campos Maximino.....	8-00
— José.....	2-00
— María.....	2-00
— Luis.....	2-00
— Felipe.....	2-00
Camacho Juan.....	2-00
— Roque.....	2-00
Castro Paulino.....	2-00
Conejo Tranquilino.....	8-00
Cordero Javier.....	4-00
— Santiago.....	3-00
— Antonio.....	2-00
— Miguel.....	2-00
Corcés Vicente.....	1-00
Chaves Ramón.....	2-00
Chacón Julio.....	2-00
— Jesús.....	2-00
Delgado María.....	1-00
García José.....	2-00
Guzmán Antonio.....	7-00
— Simena.....	2-00
Hernández Juan.....	1-00
— Valentín.....	1-00
Herrera Josefa.....	4-00
Ledesma Carmen.....	3-00
Luna Ednvgis.....	1-00
Lépiz José.....	1-00
Madrigal Francisca.....	2-00
— Balvanero.....	8-00
Mena José.....	2-00
— Romualdo.....	1-00
Méndez Julián.....	1-00
Rodríguez Francisco.....	1-00
Salas Respicio.....	3-00

Salas Francisco.....	1-00
— Joaquín.....	3-00
— Martina.....	2-00
Sánchez Cecilio.....	1-00
Soto Wenceslao.....	1-00
Vargas Jesús.....	2-00
Villalobos Manuel.....	8-00

San Francisco de Heredia, 26 de Junio de 1894.

PEDRO ARROYO,

Presidente.

Es copia.

JULIO SÁNCHEZ.

JOSÉ HERNÁNDEZ A.

Gobernación.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Juan de Dios del cantón de Desamparados para la composición del camino de "Las Máquinas" del mismo distrito en el presente año de 1894.

A saber:

Abarca Carmen.....	1-50
— Pedro.....	1-50
— Nazario.....	1-50
— Fallas Luis.....	1-50
Aguilar Francisco.....	1-50
Corrales Miguel.....	3-50
— Bernabé.....	3-50
— José.....	4-00
— Mercedes, Aserri.....	3-00
— Sixto.....	3-00
— Rojas Ramón.....	3-00
— Rafael María.....	3-00
— Rojas Rafael.....	3-00
— Francisco.....	3-00
— Macías Ramón.....	3-00
— Manuel.....	1-50
— Prudencio, Aserri.....	3-00
— Prudencio, Aserri.....	4-00
Calderón Domingo.....	4-50
Castro Jesús.....	1-50
Cerdas Monje Ramón.....	1-50
Calderón Calixto.....	3-00
Castro Rafael.....	4-50
Calvo Manuel María.....	3-50
Chacón Vicente.....	1-50
— Manuel.....	1-50
Díaz Antonio.....	1-50
— Pablo.....	7-00
Fallas Trinidad.....	4-50
— Marcos.....	4-00
— Braulio.....	2-50
— Mauricio.....	4-50
— Cruz.....	4-50
— Baltasar.....	1-50
— Raimundo.....	1-50
Gamboja Jacinto.....	4-50
González Sotero.....	1-50
García Jesús.....	4-50
— Apolinar.....	2-00
— José.....	1-50
Jiménez José.....	3-50
— Manuel Esteban, San Rafael.....	3-00
Macías Nicolás.....	7-00
— Rafael.....	4-50
Mora Fidel.....	2-50
Morales Mauro.....	4-00
— Luis.....	4-50
Mora Ponciano.....	3-50
— Antonio.....	1-50
— Eusebio.....	1-50
— Alfaro Pedro.....	1-50
— Marcelino.....	1-50
Monje Ureña Manuel.....	2-00
Picado Julián.....	1-50
Porras Fulgencio.....	3-00
Segura Luis.....	1-50
Umaña José María.....	1-50
Valverde Macario.....	6-00
— Pedro.....	3-00
— Juan.....	3-00
— Jacinto.....	3-00
— Jesús.....	4-50
— Rafael Mateo.....	1-50
Zúñiga Rafael.....	4-50

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 27 de Julio 1894.

Jesús Cordero M.

Los miembros de la Junta,

Ramón Corrales.

Rafael M^a Corrales.

DETALLE levantado por la Junta Inherentaria del distrito de San Miguel del cantón de Desamparados, para la composición de caminos del mismo distrito, en el presente año de 1894.

A saber:

Arias Francisco.....	1-00	Aguilera Isidro.....	1-00
Arroyo Felipe.....	1-00	— Eliseo.....	4-00
Alvarado Juana.....	1-00	Araya Pío.....	2-00
Arias Pedro.....	2-00	Alvarez Rafael.....	1-00
— Mazarío.....	10-00	Arias Francisca.....	1-00
Araya Sabino, sucesión.....	12-00	Amador Gamboa José, sucesión.....	3-00
Badilla Francisco.....	4-00	Badilla Rataeln.....	2-00
— Ramón.....	10-00	Barriente Evaristo.....	1-00
Bermúdez Picado José.....	3-00	— Pedro, sucesión.....	6-00
— Jesús.....	3-00	Bernúdez Jesús.....	1-00
— Custodio.....	12-00	Barrantes Gorgonio.....	3-00
— Gregorio.....	1-00	Badilla Tinotea.....	1-00
Cruz Antonio.....	1-50	Ceciliano Simona.....	1-00
Ceciliano Eugenia.....	1-00	— Tomás.....	1-00
Castro Simeón M ^a	1-00	Cerdas Juan.....	3-00
Carvajal Respicio.....	3-00	Campos Rafaela.....	10-00
Cascante Bartolo.....	10-00	Cascante Venancia.....	10-00
Cisneró José.....	1-50	Chacón Segundo.....	14-00
Cascante Adolfo.....	12-00	— José.....	4-00
Castro Francisco.....	2-00	— Antonio.....	4-00
— Santiago.....	2-00	— Liboria.....	1-00
Calderón José.....	3-00	— Gabriel.....	1-00
— Juan Rafael.....	3-00	— Zenón.....	5-00
— Rafael.....	6-00	— José M ^a	4-00
— Maximino.....	1-00	Chinchilla Rafaela, sucesión.....	3-00
Castro Paulino.....	2-00	Chacón Luis.....	1-00
Ceciliano Bernabé.....	1-00	— Francisco.....	3-00
Cordero Rafael.....	5-00	— Agapito.....	1-00
Delgado Marcos.....	5-00	Fonseca Fermín.....	2-00
Echandi Clodomiro.....	5-00	— Rafael.....	6-00
Fallas Martín.....	1-00	Fallas Alejandro.....	1-00
— Francisco.....	3-00	— José M ^a	2-50
Fonseca Juan.....	1-00	Fernández Blas.....	2-00
Fernández Santiago.....	6-00	Fallas Juan Rafael.....	2-00
Fallas Rafael.....	4-00	— Cayetano.....	10-00
Fernández José, sucesión.....	1-00	— Santiago.....	4-00
Fallas M ^a Encarnación.....	1-00	— Hldefonso.....	1-00
Fernández Antonio.....	1-00	Fernández Luis.....	1-00
Garbanzo Vital.....	1-00	Gamboa Mercedes.....	1-00
Gamboa Ursula.....	1-00	Granados Ramón.....	1-00
— Rafael.....	5-00	— Catalino.....	1-00
— Alejo.....	4-00	— José.....	1-00
Guzmán Dolores.....	6-00	Gamboa Antolín.....	22-00
Garbanzo Juan.....	5-00	— Hilarión.....	2-00
Gamboa Eñías Juan.....	2-00	— Ureña Francisco.....	4-00
Garro Melquiades.....	1-00	— Jacinto.....	1-00
Hernández Jacinto.....	1-00	Hernández Rafael.....	2-00
— Custodio.....	4-00	— Venancio.....	4-00
Hurtado Pedro.....	4-00	— Jesús.....	3-00
Hernández Antonio.....	6-00	— Francisco.....	3-00
— Teodulo.....	4-00	— Apolonio.....	3-00
Jiménez Samuel.....	6-00	Jiménez Apolonio.....	4-00
— Manuel.....	3-00	— Jesús.....	14-00
— Justo.....	8-00	— Anselmo.....	2-00
— Ayelina.....	14-00	— Josefa.....	2-00
— Narciso.....	2-50	— Serapio.....	4-00
— Rafael.....	1-50	— Gamboa Rafael.....	1-00
López Agapito.....	3-00	Lobo María.....	1-00
M. Jiménez Juan.....	5-00	Monje Eligio.....	3-00
Madridal Ramón.....	1-00	Morales Jesús.....	1-50
Mena Rafael.....	1-00	Mora Crisógono.....	1-50
Morales Juan.....	1-00	— Antonio, sucesión.....	2-00
Monje Francisco.....	3-00	— Eustaquio.....	3-00
— Rafaela.....	3-00	— Carlos.....	1-00
— Honorio.....	2-00	— Gerardo.....	1-00
Molina José.....	6-00	— Santiago.....	1-50
Morales Luis.....	3-00	— Gordiano.....	5-00
Monje Santiago.....	3-00	— Rómulo.....	5-00
Mena Pedro.....	6-00	Morales Rafaela.....	1-00
Muñoz Marcelino.....	4-00	Mora Vicente.....	1-00
Madridal Francisco.....	2-00	Morales Pedro.....	3-00
Mora Luis Juan.....	1-00	Mesén Juan.....	10-00
— Miguel.....	1-00	Muñoz Manuel.....	6-00
— Pedro.....	1-00	Mora Francisco.....	3-00
— Silvino.....	1-00	— M ^a Manuela.....	2-00
Morales Miguel Juan.....	1-50	— José.....	4-00
— Félix.....	8-00	— Cruz.....	1-00
— José.....	3-00	Morales Luis, chiquillo.....	3-00
Monje Natividad.....	5-00	Mora Rafael.....	1-00
Navarro Cleto.....	2-00	— Ureña José M ^a	1-00
Naranjo Francisco.....	8-00	Navarro Cruz.....	8-00
Obando Jerónimo.....	3-00	— Enrique.....	4-00
Picado Hermenegildo.....	1-00	Picado Marcelino.....	5-00
— Leonardo.....	3-00	Padilla Bruno.....	1-00
Porras Fulgencio.....	3-00	— Rafael.....	2-00
Picado Gamboa José.....	10-00	Portugués Valverde Juan.....	1-00
— Santiago.....	1-00	Parra Regino.....	1-00
Quesada Juan.....	1-00	Quesada Pedro.....	3-00
Rivera Marcos.....	4-00	Rivera Sabino.....	2-00
— Jacinto.....	1-00	— Sotero.....	5-00
— Victor.....	2-50	— Pilar.....	4-00
Sotero María.....	1-50	Sequeira Tomás.....	1-50
Segura Agustín.....	5-00	— Eugenio.....	3-00
— Silverio.....	1-00	Sandi Isaura.....	5-00
S. Hernández Luis.....	5-00	Segura Claudio.....	1-50
S. Castro Santiago.....	1-50	— Apolonio.....	6-00
Sequeira Casimiro.....	1-50	— Custodio.....	1-00
Segura Rafaela.....	1-00	— Ramón Juan.....	1-00
Sequeira Ureña Francisco.....	4-00	Salazar Gordiano.....	5-00
— Melchor.....	1-00	— Julián.....	1-00
Trejos Mora Rafael.....	15-00	Torres Nicolás.....	7-00
Ureña Rafaela.....	4-00	Ureña Melitón.....	1-50
— Juan.....	1-00	— Santiago.....	4-00
— Filomeno.....	4-00	— Alejandro.....	1-00
— M ^a José.....	1-00	— Antonio.....	1-00
— Albina.....	3-00	— Rafael.....	3-00
— Vicente.....	3-00	— Luis.....	1-00
— Salvadora.....	1-50	— Jesús.....	1-00
— Dolores Juan.....	2-00	— Nazario.....	3-00
— Hermenegildo, sucesión.....	6-00	— José.....	1-00
Valverde Rosa.....	4-00	Valverde Mauro.....	6-00
— Wenceslao.....	6-00	— Julián.....	4-00
Venegas Celestino.....	2-00	— Naximino.....	5-00
Valverde Braulio.....	4-00	— Gabriel.....	3-00

Zavala Mañas.....	1-00	Zúñiga Felipe.....	1-00
Zúñiga Cleto.....	1-00	— Ramón.....	6-00
Zumbado Juana.....	1-00	— Encarnación.....	1-00
		— Victoriano.....	1-00

Junta Política de Desamparados. 27 de Julio de 1894.

Jesús Cordero Menor.

Los miembros de la Junta,
Samuel Jiménez. Macario Arias.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 27 de Julio último.

	Tomo	Asiento
Manuel de Jesús Benavides Salas.....	56	4642
Rafaela Benavides Vindas.....	—	4643
Joaquín.....	—	4644
Calixto Rodríguez Benavides y compañeros.....	—	4645
Rafael Benavides Vindas.....	—	4646
Antolina.....	—	4647
José.....	—	4648
Adelaida Villalobos Rodríguez.....	—	4661
María Mata Marín.....	—	4664
Agapito Bolaños Elizondo.....	—	4667
Antonia Villegas Chavarría.....	—	4693

Registro Público. San José, 8 de Agosto de 1894.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Carlos Volio Tinoco, Gobernador de esta provincia, Hace saber: que se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil con arreglo a las prescripciones del código civil vigente, los señores don Remigio Artiga Ojeta, mayor de veintiocho años de edad, soltero, natural de Tafalla, provincia de Navarra de España, maquinista y de este vecindario, hijo legítimo de don Fermín Artiga y doña Felisa Ojeta, ya finados: fueron mayores de edad, cónyuges, labrador el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos del vecindario antes citado: y doña Rosa Salas y Salas, de veintidós años de edad, viuda hace como once meses, de oficio doméstico, costarricense y vecina de aquí, hija legítima de don Francisco Salas y doña Petra Salas, mayores de edad, cónyuges, negociante el primero, de oficio doméstico la segunda, costarricense y ambos vecinos de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 61 del Código citado. Gobernación de la provincia de San José. 1º de Agosto de 1894.

C. VOLIO.

Moisés Morales, Secretario.

Hacienda.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República, Hago constar: que el folio 24 del libro de cuentas llevadas por don David Blanco, como Tesorero Escolar del cantón de Goicoechea, del 1º de Enero de 1892 al 31 de Marzo de 1893 se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, Julio treinta y uno de mil ochocientos noventa y cuatro. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don David Blanco, como Tesorero Escolar del cantón de Goicoechea, durante el período trascurrido del 1º de Enero de 1892 al 31 de Marzo de 1893, y encontrando que dichas cuentas se hallan bien llevadas, comprobadas y sin ningún reparo que deducirles; por tanto, el infrascripto Contador de Examen, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal les da su aprobación.—M. G. Escalante.—Contador 3º.—Ante mí,—F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia, y al ex-pleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor de la República.—San José, Agosto siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramón Chavarría. F. Herrera.—Secretario.

R. CHAVARRÍA.

Poder Judicial.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a la una de la tarde del veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Leída el acta anterior, fué aprobada y firmada.

Art. II.

Se mandó archivar el oficio por el cual da cuenta el señor Juez primero Civil de esta provincia de haber concedido permiso a don Luis Arroyo, Alcalde 1º suplente de este cantón, que actualmente desempeña las funciones de Alcalde 1º, para separarse de su puesto en los días diez y ocho y diez y nueve del corriente, y de haber llamado para reponerlo a don Ramón Castro Sánchez, Alcalde 2º suplente.

Art. III.

Leídos dos oficios del señor Juez del crimen de Alajuela, en que manifiesta la necesidad de mandar reconocer los gastos que el Agente de Policía de San Carlos haga en cumplimiento de una orden dada por el Alcalde de Naranjo en causa criminal contra Pedro Joaquín, cuyo apellido se ignora, y la de hacer cierto trabajo en la oficina del juzgado para completar un cancel, se acordó: transcribirlos al señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, para lo que haya lugar.

Art. IV.

Se aceptó a don Eduardo Salazar y Baldioceda su renuncia del destino de segundo escribiente del juzgado de primera instancia de Guanacaste: se aprobó la subrogación del mismo por don Manuel Marín Tenorio, hecha por el Juez interinamente, y se nombró en propiedad para reponerlo, al señor Marín Tenorio. En este acto entró el señor Magistrado Argüello y ocupó su asiento.

Art. V.

Se aprobó el nombramiento de don Inocente Mojica, para escribiente interino de la Alcaldía de Cañas, en subrogación de don Sabel Mojica, por el término de la licencia a éste concedida.

Art. VI.

Se admitieron a los señores Cosme Carrillo y Manuel Andrade sus renunciaciones de los cargos de Alcalde suplente de Nicoya y Secretario de la Alcaldía de Santa Cruz, respectivamente.

Art. VII.

Verificados los sorteos respectivos, resultaron designados los señores Conjucees Licenciados don Ramón Carranza, don Ascensión Esquivel y don Félix A. Montero para reponer: el primero a los señores Magistrados Jiménez y Herrera en el curso de casación establecido por la parte demandada en el juicio ordinario entre don Procopio Arana y el curador de la quiebra de José Pacheco Loaiza, sobre propiedad de un establecimiento de comercio, y en la causa seguida contra Pedro Tellería por hurto; el segundo al señor Magistrado Jiménez en la acusación por injuria y calumnia que el primer Agente Fiscal de esta provincia, en nombre del Gobernador de la de Cartago ha promovido contra don Patrocino Salazar; y el tercero al Magistrado Esquivel, en la causa contra Rafael Jiménez por venta de licor sin patente.

Art. VIII.

En el recurso de *habeas corpus* establecido por don José Nicolás Benavides, a que se refiere el artículo II del acta de la sesión extraordinaria de cuatro del corriente, con vista del telegrama del señor Jefe Político de Cañas, depositado el diez de este mismo mes, a las dos y treinta minutos de la tarde, en que da cuenta de que en virtud de haber el señor Benavides entregado las llaves de la casa perteneciente a la Junta de Educación de aquel distrito, que se le reclamaban, cesó en el acto el apremio decretado y fué puesto en libertad el recurrente, por unanimidad de votos se declaró sin lugar el recurso, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución.

Art. IX.

Se puso nuevamente a discusión la solicitud de Pablo Cerdas Calvo para que se le rehabilite para el ejercicio de derechos políticos, a que se refiere el artículo VIII del acta de nueve de este mes, y recibida otra vez la votación, por nueve votos contra los de los señores Magistrados Argüello y Brenes, favorables a la solicitud, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que no procede la rehabilitación solicitada, por no encontrarse el postulante en las condiciones del artículo 112, Código Penal, porque debiendo descontar la pena de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos después de cumplida la de presidio, conmutada por confinamiento, no ha trascurrido el término de cuatro años que prescribe ese artículo para conceder la rehabilitación.

Art. X.

Por unanimidad de votos se acordó informar al Poder Ejecutivo que proceden las rebajas solicitadas por los reos Manuel y Luis Vargas Zúñiga y Blas Alpizar Gamboa, de las penas que descuentan en el Presidio de San Lucas por los delitos de lesiones y de abigato, respectivamente, en virtud de encontrarse los reos en las condiciones del artículo 111 del Código Penal.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, a las doce y veinte minutos del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. En el recurso de casación establecido por el señor Octavio Quesada Vargas, como apoderado especial del señor Francisco Mendiola Boza, ambos mayores de edad, casados, pasante en Derecho el primero, empresario el segundo y de este vecindario, contra la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, en la causa criminal seguida contra el señor Cristóbal Colom y Bermejo, mayor de edad, casado, agente de negocios, natural de España y residente en esta ciudad, por los delitos de amenazas de atentado y allanamiento, cometidos en perjuicio del señor Mendiola Boza.

Resultando:

1º—Que en virtud de aviso dado por el Agente Principal de Policía de esta capital al Juez del Crimen de la provincia, de haberse intentado asaltar la habitación del señor Mendiola Boza por un grupo de españoles, encabezado por el señor Colom, se ordenó al Alcalde primero procediera á instruir la respectiva sumaria; y al efecto recibida declaración al ofendido señor Mendiola Boza, dijo: que entre siete y ocho de la noche del cinco de Febrero último se encontraba en su casa de habitación, y oyó que habían abierto la puerta de la calle y que por las escaleras subía en tropel un grupo de individuos como de ocho á doce; que por las expresiones que proferían tales como "ahora sí lo mato", al hospital, comprendió que se dirigían en actitud hostil: que el grupo, á cuya cabeza iba el citado Colom, trató de introducirse á la pieza en donde el exponente se encontraba, lo que no pudo efectuar por haberlo impedido varios peones que trabajaban en la casa, por lo cual se retiró: que en la tarde del día citado, al salir el declarante del Gran Café y en momentos en que conversaba con el señor Gaetano de Benedictis, se le había presentado un individuo que después supo se llamaba Cristóbal Colom, quien le dijo: "este bandido vendió los españoles."

2º—Que durante la secuela de la instrucción el reo comprobó con declaraciones de testigos su honradez y buena fama y la inverosimilitud de consumar las amenazas que se le atribuyen; y solicitado por el apoderado del señor Mendiola auto de detención, el Alcalde primero de esta ciudad lo denegó por considerar que no existía mérito para proceder contra el indiciado Colom, lo mismo que denegó la revocatoria y el recurso de apelación que subsidiariamente se interpuso.

3º—Que pasada la instrucción al Juez del Crimen, éste, estimando no comprobado el cuerpo del delito de amenaza de atentado, y con previa audiencia del Agente Fiscal dictó á la una de la tarde del ocho de Marzo del año en curso auto de sobreseimiento en favor del procesado Cristóbal Colom.

4º—Que la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en grado de dicho auto á virtud de apelación interpuesta por el apoderado del señor Mendiola Boza, lo confirmó por considerarlo arreglado á derecho, y ordenó el juzgamiento del reo por el delito de allanamiento reclamado por Mendiola.

5º—Que la demanda de casación se estableció en cuanto al fondo del asunto por infracción de los artículos 778, 783 y 810 Parte III del Código General y 319 del Penal, pues que de la causa aparece plenamente justificado que Colom no solamente profirió las amenazas que se le atribuyen, sino que se introdujo al domicilio del ofendido con el deliberado intento de realizarlas; y que al sobreseer en los procedimientos en favor del procesado, el Juez de primera instancia ha incurrido en error de derecho y ha apreciado erróneamente la prueba rendida, al prestar mayor mérito á la deposición de testigos que no afirman un hecho, sino que hacen una apreciación, al decir que es inverosímil suponer que el indiciado realice la amenaza proferida.

6º—Que en la tramitación de esta causa se han observado las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que los artículos 778, 783 y 810 del Código de Procedimientos de 1841 no son buen fundamento del recurso. El primero requiere precisamente la comprobación del cuerpo del delito para continuar la sumaria, y los otros dos se han cumplido en cuanto lo permite la naturaleza de los hechos, recibiendo todas las declaraciones de las personas citadas. La casación no procede por este motivo.

2º—Que el 319 del Código Penal exige seriedad en las amenazas, en términos que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del mal que trata de causarse, y en el caso concreto las declaraciones recibidas inducen completamente á creer incapaz al indiciado de llevar á efecto las amenazas. Tampoco éste es motivo para la casación demandada.

3º—Que el recurrente no ha demostrado, ni aparece de los autos el error de derecho en que dice ha incurrido el auto de que se trata; y la simple consideración del interesado de que se ha apreciado erróneamente la prueba sólo por haberle dado mérito á declaraciones de testigos que no sólo deponen sobre la inverosimilitud de que el indiciado pueda efectuar su dicho sino sobre sus buenas condiciones personales y su honradez, no es bastante para fundar la nulidad pedida por este motivo.

Por tanto, y con presencia de los artículos 7º de

la Ley de 28 de Setiembre de 1887, 980 y 983 Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á los acreedores del concurso de "Ortuño y Compañía" á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintitrés del actual, para que tomen en consideración los créditos de los señores Jaffé Brothers, de Escocia y Vte. Garres Jne. et fils, de Burdeos.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. Agosto 7 de 1894.

Alberto Brenes.

3 3 E. Pacheco, Prosrrio.

A las doce del día veinticinco del corriente mes se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de las Alcaldías, la finca que se describe así: Casa y solar situados en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, constante el solar de siete metros, ochenta y seis milímetros de frente por dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de fondo y la casa el mismo frente del solar por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, todo aproximadamente; lindante: al Norte, calle en medio, con el Colegio Superior de señoritas; al Sur, solar de Rafael Acuña; al Este, casa y solar de don Ezequiel Herrera; y al Oeste, casa y solar de don José Arici. Esta finca no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 397, folio 129, bajo el número 27,314 asiento 1.

Pertenece á la sucesión de Margarita Castro Saborio, y se vende á pedimento de partes, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 1000.

Alcaldía segunda de San José, Agosto 8 de 1894.

RICARDO BRENES VOLIO.

R. Castro Sánchez, Secretario.

3.2

Por segunda vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho en los bienes del señor Juan Delgado Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho, se presenten á esta Alcaldía deduciendo el que tengan.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, Agosto 6 de 1894.

FROILÁN CASTRO.

José Francisco Roldán H. Antonio Sosa.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria del que fué don Eusebio García y Jiménez, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, á fin de que se presenten á hacer valer sus derechos; bajo los apercebimientos de ley.

El señor don Gregorio Sánchez y García, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo á las ocho de la mañana del día dieciocho de Julio del corriente año.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste. 18 de Julio de 1894.

JUAN RAFAEL FLORES.

Juan José Viales M. José Manuel García F.

Clemente Rivera Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, en su carácter de albacea propietario de los cónyuges Cayetano Rivera Vindas é Ignacia Salazar Mora, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de tres fincas libres de gravámenes y situadas en el punto llamado "Los Cedros", del barrio de su domicilio, las cuales se deslindan así:—1º Cerco de milpear, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con potrero de Federico Sibaja; al Sur, calle en medio, con ídem de Salvador Fernández; al Este, cafetal de la sucesión de Juan Chantón; y al Oeste, con ídem de la sucesión de Cayetano Rivera; vale \$ 600-00.

Segunda.—Potrero como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con potrero de Rafael Carvajal; al Sur, calle en medio, con ídem de Salvador Fernández; al Este y Oeste, con propiedad de la sucesión de Cayetano Rivera; y vale \$ 600-00; y

Tercera.—Terreno sembrado de café, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, cerrada de tablas y cubierta con teja, constante como de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, bajo estos linderos: al Norte, con propiedad de Rafael Carvajal; al Sur, calle en medio, con ídem de Salvador Hernández y don José Joaquín Rodríguez; al Este, con ídem de

la sucesión de Cayetano Rivera; y al Oeste, calle en medio, con ídem de la sucesión de Ramón Rodríguez, y vale \$ 1.000. Adquiridas dichas fincas siendo el causante Rivera ya casado por compra que hizo á Martín Vindas.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 6 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Secretario.

3.1.1

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber que en virtud de denuncia presentado por los señores Ricardo y Juan Cooper Sandoval y doña Inés Bolandi Hidalgo de Cooper, se midió un terreno baldío en el punto llamado "Alto del Carrisal," jurisdicción de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, y de cuya medida resultó una extensión superficial de tres mil doce hectáreas, y tres áreas, dentro de estos linderos: Norte, terreno medido por don Manuel Vedoya y compañeros; Sur, terreno de la Compañía "The River Plate" y de don Juan Rafael Matz; Este baldío; y Oeste ídem de don Dolores Gutiérrez. La Cofradía de Santiago y baldíos.

Habiendo alguna variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los apuntados anteriormente, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 7 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde 3º de este cantón, á quienes interese hace saber:

Que ante esta autoridad se ha presentado doña Dolores Rojas Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: "Terreno sin cultivo, situado en el barrio expresado, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, constante de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, y lindante: al Norte, con propiedades de Mercedes y Ricardo Rojas; al Sur, con ídem de don Francisco Peralta; al Este, con propiedad de Ramón Quirós; y al Oeste con ídem de Mercedes Rojas. Lo adquirió, siendo soltera, por compra á la señora María Arias. No tiene gravámenes y vale próximamente cien pesos. Don Nicolás Marín Madrigal, esposo de la solicitante, apoya la manifestación de ella y confiesa ser bienes parafernales de la misma, la finca descrita.

Alcaldía tercera de San José.—Julio 27 de 1894.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srío.

3 1

Provincia de Cartago.

Matías Trejos, Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago,

Al señor don Juan Sánchez García, hace saber: que en la demanda de divorcio que le tiene establecida su esposa Victoria Jurado, ha recaído el auto que dice:—"Juzgado Civil.—Cartago, á las doce del día cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ábrese este juicio á pruebas por veinticinco días, diez para pedir y quince para evacuarlas.—Matías Trejos.—J. León Guevara.—Secretario.

Es conforme.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, Agosto 4 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Secretario.

2 1

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Calderón, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos, y se apercebe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en el término señalado, que empezó á correr el día veintiocho de Abril último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 1º de Agosto de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Secretario.

Se convoca á todos los interesados en la sucesión del Presbítero don Diego Vargas Arce, para una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía á las doce del día dieciocho de los corrientes, á fin de autorizar al albacea de dicha sucesión para otorgar una escritura de venta efectiva en vida del causante.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 6 de 1894.

VALERIO MORUA.

Pant. Pereira. 3.1 F. Meneses.

Provincia de Heredia.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, en la mortuoria de Ana María Campos Coriés, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos; con apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.
El señor Guadalupe Marín Selas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las tres de la tarde del día de ayer prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.
Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 4 de Agosto de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Srio.

3 2

Á quienes interese se hace saber, que la señora María Espinosa Calderón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Francisco de este cantón, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: "Casa de habitación, de cuatro metros de largo por dos de ancho, dividida en dos piezas y corredor al frente, construcción de adobes y madera labrada, situada en un solar como de doce metros de frente por diez y seis de fondo: lindante:—al Norte, calle real que conduce á San Joaquín y propiedad de don Elías Quesada, con dicha calle en medio:—Sur y Este, con ídem de don Alberto Sáenz; y al Oeste, con ídem de don Carlos Zamora; todo en el barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón primero de esta provincia, la hubo por gananciales en la sociedad conyugal con su finado esposo Juan Picado, de único apellido, que fué mayor de edad, jornalero y vecino de San Francisco de este cantón. Vale la finca ciento cincuenta pesos y no tiene gravámenes. Se señalan treinta días, para que todo el que tenga derechos que deducir, lo verifiquen dentro del término dicho.
Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 8 de Agosto de 1894.

Rosendo Segreda.

Juan García,
Secretario.

3-1

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Teodora Oviedo Alfaro, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.
Este tiempo empezó á correr el ocho del mes de Julio próximo pasado.
Alcaldía única de Barba. 7 de Agosto de 1894.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria de Manuel Muñoz de único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día viernes veinticuatro del corriente mes.
Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 6 de Agosto de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3..1

Por última vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Ramona Argüello Alvarez, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.
Alcaldía única de Barba, 6 de Agosto de 1894.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

Provincia de Alajuela.

Jesús Sánchez Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se manden inscribir en su nombre las fincas siguientes: 1ª, terreno cultivado, figura cuadrilonga, superficie accidentada, cito en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón quinto de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de María Aguilar y Sacramento Sanchez, calle pública en medio: Sur, ídem, río Cajón en medio, ídem de Rafael Vega y Francisco Brenes: Este, ídem de Pablo Ramírez y Santiago González; y Oeste, ídem de Pablo Ramírez citado. Mide 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. En este terreno hay una casa de habitación de 13 metros 376 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de fondo, de madera de cuadro, forrada de tablas y con techo de teja de barro. Adquirida por compra á José Arias y Juan Manuel Sánchez, habiendo construido la casa á sus expensas, no tiene gravamen y vale \$ 120. Segunda: terreno dedicado á la agricultura, figura irregular, superficie desigual, sito lo mismo que el anterior; linda: Norte, propiedad de José Ferreto: Sur, ídem de Jesús Alpizar: Este, ídem de Pedro Medina y Rafael Rojas; y Oeste, ídem del citado Jesús Alpizar. Mide 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados. Hubo este inmueble por compra á Santiago Vargas, no tiene gravamen y vale hoy \$ 130. En la finca antes descrita hay una casa de habitación que mide 4 metros 180 milímetros de fren-

te, por igual medida de fondo, forrada, cubierta con techo de barro.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía única de Atenas. Agosto 3 de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,
Srio.

3-3

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Plácido Zumbado González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para una reunión que se verificará en este despacho á las doce del día veintitrés de Agosto próximo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.
Alcaldía primera. Alajuela, 23 de Julio de 1894.

N. OCAMPO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3-3

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Toribio Morales Solera, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintidós del corriente mes, con el objeto de que acuerde lo conveniente respecto de los fines que indica el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.
Alcaldía única. Naranjo, Agosto 6 de 1894.

Río MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

3 v. I

Depósitos Judiciales.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales y sus cancelaciones habidos en el mes de Junio del año corriente en esta Alcaldía 2ª que es á cargo del infrascrito; y es del modo siguiente.

	Debe.
Junio 26.—Número 47. Al Receptor de esta ciudad don José M.ª García y Villar por la suma de seis pesos, por valor de un cheque á la orden de esta Alcaldía segunda, que el señor José Aguirre y Castillo, depositó para responder de daños y perjuicios que le ocasionara del embargo precario que ha promovido dicho Aguirre, en bienes de la señora Dolores Ugarte y Leiva	\$ 6.00

Alcaldía 2ª de Liberia, Junio 30 de 1894.

G. Bolandi.

CONOCIMIENTO DE DEPÓSITOS JUDICIALES.

ENTRADAS Y SALIDAS.

1894 Entradas.		
Enero	1º—A saldo que viene del mes anterior	\$ 7842 17
—	13—A depósito hecho por los señores Francisco Damián y José María Valle para el pago de honorarios de medida del lote número 30 de primer orden, primera división atlántica del ferrocarril, de que fueron rematarios. Giro del Banco de Costa Rica número 947.	115 35
	Suma	7957 52
Salidas		
—	1º á 31—No hubo durante el mes.....	
Febrero	1º á 28—Durante este mes no hubo operación alguna.—Existencia en giros.....	\$ 7957 52
Marzo	1º á 31—No hubo entrada ni salida alguna durante este mes.—Existencia que viene.....	\$ 7957 52
Abril Entradas		
—	1º A saldo que viene del mes anterior	\$ 7957 52
—	6 A giro postal número 2 de 4 del corriente, remitido por el señor Juez Civil de Puntarenas á la orden de este Juzgado como producto, su valor, de la venta del pailebot Francisco de propiedad nacional, en remate público.....	\$ 390 00
	Suma	\$ 8347 52
Salidas.		
—	1º á 30—No hubo alguna durante el mes	
Mayo	Entradas	
—	1º—A saldo que viene del mes anterior	\$ 8347 52

Salidas.

—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda de los giros siguientes cuyo valor es el producto de la venta de una finca de propiedad nacional sita en jurisdicción de Limón: N.º 4443 por valor de..... \$ 732 85 N.º 4444 por valor de..... 100 00 N.º 4445 por valor de..... 06	
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 4758 valor de un terreno baldío vendido al Contado al señor Justiniano Murillo.....	13 43
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 150 valor de un terreno baldío rematado en favor del señor Encarnación Castro	351 17
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 638 para el ingreso de su valor en el Tesoro, como precio que satisfizo el señor Ramón Rodríguez por las demasías que resultaron en un terreno de su propiedad que fué remediado	696 95
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 684 valor de un terreno baldío que denunció y compró en remate el señor José María Solís.....	43 48
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda para el depósito de su valor en el Tesoro Nacional, del giro n.º 816, parte del producto de la venta de un poco de cognac decomisado y cuya venta se ordenó en causa instruída contra don B. Piza por contrabando....	982 50
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 831 cuyo valor es el producto de la venta de un terreno baldío de que fué rematario don G. Steinvorth	584 83
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 840 para el depósito de su valor en el Tesoro Nacional, como complemento del precio en que fué rematado el cognac cuya venta fué ordenada en la causa instruída contra don B. Piza por contrabando	25 00
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 870 cuyo valor fué pagado como honorario de la medida del lote n.º 29 de 1er. orden de la 1ª división Atlántica.....	115 35
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 876 cuyo valor fué pagado por Félix Araya como multa que le fué impuesta en causa criminal.....	200 00
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 881 cuyo valor satisfizo Santiago Arias por multa á que fué condenado en causa criminal	50 00
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro n.º 947 cuyo valor fué enterado para satisfacer el honorario de medida del lote n.º 30 de 1er. orden 1ª división Atlántica, que se vendió en remate.....	115 35
—	29—Por endoso al señor Ministro de Hacienda del giro postal n.º 2 de 4 de Abril, cuyo valor es el producto de la venta del Pailebot "Francisco" de propiedad nacional, vendido en remate público en Puntarenas	390 00
—	29— Suma	\$ 4400 97
—	Saldo que queda en caja....	3946 55
	Suma igual.....	\$ 8347 52
Junio. Entradas		
—	1º—A saldo que viene del mes anterior	\$ 3946 55
—	18—A depósito hecho por el señor Florentino Fonseca para responder al valor del remate de un terreno baldío de que fué denunciante y rematario. Giro n.º 1219.....	453 25
	Suma.....	\$ 4399 80
Salidas.		
—	1º á 30—No hubo alguna en el mes.....	
Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José.		

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 8ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores: Don Federico Tinoco, Presidente.
— Antonio Varela,
— Matías Rojas,
— Juan Bautista Jiménez y del señor Gobernador de esta provincia.

Art. I.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

Se leyeron los informes vertidos por el Gobernador y el mandador general de los trabajos municipales, sobre la solicitud presentada por don David Romero, reclamando sueldos que se le han dejado de pagar como auxiliar del mandador expresado y con el objeto de que se declare que está en la dependencia inmediata del Gobernador y que el carácter que le corresponde es de Inspector de dichos trabajos. De los informes indicados resulta, que el reclamante no ha sido formalmente destituido de su empleo: que se le pagaron sus sueldos hasta el quince de Marzo próximo pasado, y que no es apto para el empleo que desempeña ni necesaria su conservación. Discutida la solicitud de que se ha hecho mérito, y en vista de las razones expuestas en los informes relacionados,

SE ACUERDA:

I.—Suprimir el empleo expresado y declarar cesante al señor Romero en el desempeño del mismo.

II.—Autorizar al señor Gobernador para mandar pagar del Tesoro Municipal al reclamante sus sueldos atrasados desde el quince de Marzo próximo pasado hasta esta fecha, á razón de treinta pesos mensuales, dotación que le había sido asignada por el acuerdo de creación de dicho empleo.

Art. III.

Se recibió del señor Gobernador un oficio transcriptorio del que con fecha 5 del mes en curso le dirigió el señor Juez del crimen de esta provincia, por el que este funcionario hace presente: que por ser muy reducido el número de jurados se hace necesario reponer los que han muerto y los que se han ausentado ó imposibilitado para el ejercicio de ese cargo, y con tal fin los consigna de la manera siguiente: Don Sixto Ureña, que ha fallecido; don Teófilo Vargas, que vive fuera de la ciudad; don Nicolás Meza, que está ausente del país; el Licdo. don José María Zeledón Jiménez, que es actual Juez de primera instancia de Heredia, y don Guillermo Obando que es diputado al Congreso. Puesta á discusión la reposición solicitada por el señor Juez del crimen y con presencia de la ley de Jurado que se trajo á la vista,

SE ACUERDA:

I.—Declarar no haber lugar á la reposición del señor Meza por no considerarse su ausencia como falta absoluta.

II.—Nombrar á los señores Licdo. don Cleto González Víquez, Licdo. don José Francisco Peralta, don Miguel Valenzuela y don Maximino Bustamante en reposición de los señores Ureña, Vargas, Zeledón Jiménez y Obando.

Art. IV.

Se leyó un memorial en que don Pedro Blanco, vecino de esta ciudad, solicita se le prorogue el plazo para pagar la cantidad de ciento sesenta y tres pesos veinticinco centavos, valor del impuesto de macadamización que le corresponde satisfacer por dos casas que tiene en la calle 22 Norte y segunda avenida Este, para cuyo pago ha sido requerido por el Tesorero de este Municipio, en atención á la mala situación pecuniaria en que el país se encuentra, á que no está aún terminado el trabajo de macadamización de dichas calles y á que durante todo el tiempo que ha durado este trabajo estuvieron cerradas las calles que pasan frente á su establecimiento de comercio, de donde saca lo necesario para atender á sus gastos, circunstancia que disminuyó sus ventas por variación del tránsito de las gentes durante ese tiempo. Discutida esta solicitud y en consideración al estado deficiente de las rentas municipales,

SE ACUERDA:

Mandar pasar este asunto al señor Gobernador para que lo resuelva en el sentido más conveniente y favorable á los intereses municipales.

Art. V.

Por oficio fecha de ayer el señor Gobernador sometió al juicio de este Ayuntamiento los detalles levantados por las Juntas Itinerarias de los distritos de las Pavas y el Hatillo, para la reparación de sus respectivos caminos vecinales, manifestando que esos detalles han sido oportunamente publicados en el Diario Oficial y que durante el término de reclamaciones no han sido objetados. Leídos y puestos á discusión y encontrándolos arreglados,

SE ACUERDA:

Aprobarlos y comisionar al señor Gobernador para remitirlos al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo y suplicarle se sirva darles su aprobación final.

Art. VI.

El señor Gobernador manifestó que en atención á que cada vez más se destruyen los bosques que abriga las aguas del río Tiribí y sus afluentes en los lugares situados más allá del punto en que se toma el agua de la acequia que abastece la cañería de esta ciudad, ó sea en su curso superior propone se nombre un guarda-bosques encargado de inspeccionar y denunciar todo hecho que tienda á la tala de esos bosques y dar cuenta de todo accidente que de alguna manera merme su caudal ó impida el libre curso de las aguas de la acequia en su origen. Se puso á discusión la proposición del señor Gobernador y con presencia de lo que disponen los artículos 549 á 555 del Código Fiscal sobre explotación y destrucción de bosques nacionales y particulares y su reposición en lugares donde no los haya,

SE ACUERDA:

I.—Crear la plaza de guarda-bosques con la dotación de veinte pesos mensuales, y nombrar para el desempeño de este empleo á don Aniceto Zeledón.

II.—Excitar al mismo señor Gobernador á efecto de compeler á las autoridades subalternas de este cantón á cumplir religiosamente con los deberes que les imponen las leyes arriba mencionadas, respecto de reposición y tala de bosques nacionales y particulares.

Art. VII.

A propuesta del mismo señor Gobernador y con el fin de continuar embelleciendo paulatinamente el Bazo de Mar. Redonda con árboles útiles y hermosos que á la vez sirvan de adorno al llano expresado,

SE ACUERDA:

I.—Asignar para los trabajos de plantación de árboles de las condiciones sobredichas y formación de semilleros de aquellos que haya necesidad de pedir al exterior, hasta la suma de quinientos pesos, del Tesoro municipal.

II.—Autorizar al señor Gobernador para mandar hacer la plantación y semilleros indicados por cuenta de la suma asignada en el presente acuerdo.

Art. VIII.

El Secretario de esta Corporación, atendida la necesidad de sustentarse por dos ó tres semanas de esta ciudad, para atemperar en otro lugar las enfermedades de que adolece, solicita licencia por dos ó tres semanas, dejando encargado bajo su propia responsabilidad de la redacción y despacho de los negocios de esta Secretaría, á don Moisés Morales. Discutida la licencia solicitada,

SE ACUERDA:

Concederla por el término indicado en la petición.

Art. IX.

El Regidor Varela dijo lo siguiente: "Comisionado por esta Corporación para la inspección del edificio y solar que sirve para corral de los animales del fondo, procedí á inspeccionar y examinar dicho lugar. De la inspección vine en conocimiento que el solar es bastante grande, enclaustrado con muros de ladrillo: el edificio tiene un corredor de Este á Oeste en todo su exterior, quedando hacia la esquina una parte de regular extensión, dividida por el muro en que está montado el corredor, existiendo en la primera parte del solar una casita bien concluida para habitación del guardián. Por lo dicho pienso que la parte de solar en que está la casita es suficiente para el objeto á que está destinado, porque en el corredor se pueden guardar las regaderas y demás útiles de la Municipalidad y en el caso de que se quiera se pueden también guardar el rodín, puesto que en esa parte hay lugar donde hacerlo. Respecto de la parte de solar de la esquina, como no tengo conocimiento del objeto que la Municipalidad anterior se proponía, no podré calcular con cuánta cantidad se puede terminar la construcción que se había proyectado. Sobre este punto ofrecí averiguar lo que hubiera de particular con el ingeniero municipal, y en efecto, este empleado me dió datos sobre la intención que se había tenido de hacer allí un edificio, cuyo plano se había perdido, pero en la creencia de que tal edificio no es indispensable, soy de parecer que se venda esa parte del solar, pues tal vez se puede obtener por ella de ocho á diez mil pesos, y si se llega á hacer el edificio en proyecto, según parece destinado exclusivamente á guardar las regaderas y el rodín, no costaría menos de unos seis mil pesos, por lo que no hay necesidad de conservar la esquina, pues en la otra parte hay campo suficiente para construirlo. Por último, creo deber informar que todo el terreno consta como de un cuarto de manzana."

Impuesta la Municipalidad del informe anterior, el señor Presidente á fin de dar á los Regidores tiempo suficiente para pensar sobre este asunto, reservó su consideración para una de las sesiones siguientes:

Art. X.

Atendida la urgencia que implican las disposiciones dictadas en los artículos 3º y 7º de la presente sesión,

SE ACUERDA:

Aprobar en definitiva dichas disposiciones y autorizar al señor Gobernador para ejecutarlas desde luego.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

Anselmo Céspedes,
Srio.

—AVISO de POLICIA.—

En esta fecha se ha puesto en libertad á la señora Paula Vargas Camacho, viuda, mayor de edad, lavandera y de este vecindario, procesada por el simple delito de vagancia, previa fianza de conducta rendida por el señor licenciado don Gregorio Trejos Gutiérrez y por la cantidad de quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. —Agosto 4 de 1894.

3—1 JUAN BTA. SAENZ.

—AVISO.—

Con fecha del 10 de Abril próximo pasado fué depositada en esta Agencia, una ternera alazana, sin fierro ni marca y como de año y medio de edad.

Las personas que tengan derecho á dicho animal, preséntense á legalizarlo dentro del término que dispone la ley.

Agencia de Policía. Zarcero del Narrajo, Alajuela, 27 de Julio de 1894.

SAMUEL SABORIO.

AVISO.

Julio 1º.—En esta fecha fué depositado como perdido un caballo melado, regular andadura, entero, sin fierro, regular tamaño.

La persona que se crea con derecho á dicho caballo, se presentará ante esta autoridad á legalizar sus derechos en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Escasú. 8 de Agosto de 1894.

FÉLIX LÓPEZ F.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la policía, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Junio 20.—Un caballo melado, salpicado, regular tamaño, sin fierro.

Junio 12.—Una yegua rosilla, grande, vieja, marca rosilla.

— 13.—Una vaca bosca, partida, regular tamaño, con una ternera al pie, ochotilla con dos fierros semejantes á una P y una V.

— 23.—Un caballo melado, viejo, sin fierro.

— 23.—Una yegua pequeña, melada, con una mancha en la paleta al lado de montar, el fierro semejante á una Q.

— 26.—Un caballo moro, viejo, regular tamaño, con la marca semejante á una F.

Las personas que tengan derechos á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia. — 8 de Agosto de 1894.

Juan Bta. Sáenz.

AVISO.

Con fecha veintiocho de Julio del presente año, fué presentado á esta autoridad, en calidad de perdido, un torito bosco, marcado en la oreja derecha.

Se publica este aviso para que el que se crea con derecho, se presente á legalizarlo en el término prevenido por la ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea. Villa de Guadalupe, 8 de Agosto de 1894.

Claudio Rojas.

— AVISO —

Con el objeto de desvanecer dudas respecto á la inversión de los detalles levantados el año próximo pasado, para la construcción del puente de Las Mulas y composición de los caminos de este cantón, suplico á las personas que tengan recibos firmados por mi antecesor, ó por alguna otra persona que no sea el Tesorero de este Municipio, se sirvan presentarlos á esta Jefatura dentro del término de quince días.

Jefatura Política del cantón de Escasú. 1º de Agosto de 1894.

FELIX LÓPEZ F.

ANUNCIOS

AL PUBLICO.

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos",

Certifico:

Que en la Tesorería de la "Junta de Caridad" está depositado un brillante valorado en \$ 2500, y \$ 8530 en dinero efectivo, para cubrir los números que resulten favorecidos en el Sorteo anunciado para el 12 del presente mes. San José, 7 de Agosto de 1894.

5 2 DENT. IGLESIAS.

PROGRAMA

Del examen de infantería que se practicará el domingo 12 del presente mes, á las 12 m., y será efectuado por la guarnición del Cuartel de Artillería, en el orden que sigue.

1ª parte.

Instrucción del recluta.

2ª parte.

Instrucción de sección y compañía en orden cerrada.

3ª parte.

Manejo del arma á voz de mando y á voluntad.

4ª parte.

Instrucción de sección y compañía en orden abierto.

San José, Agosto 9 de 1893.

El Sargento instructor,

José Monje G.

Comandancia del Cuartel de Artillería.

El Comandante del Cuartel,

JUAN ARROYO.

Comandancia de Plaza.

Vº Bº
DIONISIO ARIAS.

Provincia de San José.

Cuadro de las personas penadas por infracciones de Policía, en el mes de Julio de 1894.

Table with columns: NOMBRES, Edad, Estado, Profesión, Nacionalidad, Domicilio, Falta cometida, Pena impuesta, Fecha del juzgamiento. Lists names and details of offenders and their sentences.

Agencia Principal de Policía. San José, 31 de Julio de 1894.

Grego Fuentes G.

Jacinto Mora G.